

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas, para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación, del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 17 de septiembre de 1994.—La Directora general.—P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**20896** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional, Sorteo del Jueves, correspondientes al sorteo número 76, de 22 de septiembre de 1994.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo número 76, de 22 de septiembre de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes.

Números	Series	Billetes
26853	2. <sup>a</sup> .....	1
82871	4. <sup>a</sup> .....	1
Total de billetes .....		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**20897** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a cancelar la autorización número 76 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria y la convalidación de la autorización número 13 bajo la nueva denominación de «Banco Granada-Jerez, Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido por el Banco de España a la cancelación de la inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros de la entidad «Banco de Jerez, Sociedad Anónima», por haber sido absorbida por el «Banco de Granada, Sociedad Anónima», y habiendo cambiado esta entidad su denominación por la de «Banco Granada Jerez, Sociedad Anónima»,

Este Departamento dicta la siguiente resolución:

Se procede a cancelar la autorización número 76 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria correspondiente a la entidad absorbida. Asimismo, se acuerda convalidar la autorización número 13 concedida para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria al «Banco de Granada, Sociedad Anónima», que se entenderá expedida respecto a la nueva denominación de «Banco Granada Jerez, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la

Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

**20898** RESOLUCION de 2 de septiembre de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la autorización número 405 a la Caja Rural de Turis, Cooperativa de Crédito Valenciana, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Este Departamento, examinada la solicitud presentada por la Caja Rural de Turis, Cooperativa de Crédito Valenciana, y en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación dicta la siguiente resolución:

Se autoriza a la Caja Rural de Turis, Cooperativa de Crédito Valenciana, para actuar como entidad colaboradora en la gestión recaudatoria, con sujeción a lo establecido en el artículo 78 y demás aplicables del Reglamento General de Recaudación y Normativa de Desarrollo, asignándole a tal efecto la autorización número 405.

Contra la presente Resolución podrá interponerse a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de septiembre de 1994.—El Director del Departamento de Recaudación, Luis Pedroche y Rojo.

**20899** CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de julio de 1994, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 14 de abril de 1993 a la entidad «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima».

Advertido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1994, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación...»; debe decir: «La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**20900** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaria General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Deportes», Olímpicos de Oro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2. d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2. d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría

General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Deportes», Olímpicos de Oro.

En su virtud, hemos resuelto:

### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Deportes», Olímpicos de Oro.

### Artículo 2.

Esta emisión se dedica a los deportistas españoles que obtuvieron medalla de oro en cualquiera de las olimpiadas celebradas desde su reinstauración. Consta de un pliego de 40 sellos y 40 viñetas distribuidas en cuatro bloques de 10 sellos y 10 viñetas por bloque. Los sellos reproducen pictogramas de los deportes olímpicos españoles premiados. Las viñetas, sin valor facial, presentan los nombres de los deportistas objeto de este homenaje y una mención especial al año 1994, declarado por las Naciones Unidas «Año internacional del deporte y el ideal olímpico», en el que también se celebra el centenario de la creación del COI por el Barón Pierre de Coubertin.

#### Características técnicas:

Valores faciales: 29 pesetas cada sello. Las viñetas sin valor postal.  
Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño: 40,9 x 28,8 mm. (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000 de ejemplares, en pliegos de 40 sellos y 40 viñetas distribuidas en cuatro grupos de 10 sellos y 10 viñetas/grupo.

### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 27 de octubre de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

### Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el museo de la Fábrica, el museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos  
e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.